CAUSA nº 8110/2018, "FIAT AUTO ARGENTINA SA (TF 27084-A) c/ ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO"

En Buenos Aires, a los 28 días del mes de octubre de 2021, reunida en acuerdo la sala I de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, para dictar sentencia en los autos **"Fiat Auto Argentina SA (TF 27084-A) c/ Administración Nacional de Aduanas s/ Recurso Directo de Organismo Externo"**;

La Dra. Liliana María Heiland dijo:

I.- Por sentencia de fs. 192/195, el Tribunal Fiscal de la Nación (TFN), por mayoría: **a)** tuvo a Fiat Auto Argentina SA ("Fiat") por desistido parcialmente de la apelación contra la res. DE PRLA 6973/08, en punto al reclamo tributario (art. 73 CPCCN y 53 de la ley 27.260); **b)** revocó parcialmente la resolución respecto al Derecho Adicional y el CER; y **c)** declaró condonada la multa impuesta por el art. 3 de la referida res. DE PRLA 6973/08.

II.- Contra ese pronunciamiento, apela la AFIP-DGA (fs. 196) y expresa agravios (fs. 204/207), que fueron replicados por la firma actora (fs. 210/212).

Se queja únicamente por la condonación de la multa (punto 3 de la parte resolutiva de la sentencia).

En esencia, plantea que la actora sólo regularizó parcialmente la deuda tributaria, pues discutió el Derecho Adicional y el CER. Entiende que, por ello, no puede obtener el beneficio de la condonación, pues no cumplió con una condición exigida por la ley 27.260.

III.- En tales condiciones y para lo que ahora importa, es cierto que el **Título II de la ley 27.260** estableció un régimen de regularización de obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduaneras. También, que por su art. 53 incluyó aquellas obligaciones que se encuentren en discusión administrativa o judicial. Ello así, "… en tanto el demandado se allane incondicionalmente por las obligaciones regularizadas y… desista y renuncie a toda acción y derecho… asumiendo el pago de las costas y gastos causídicos".

Sin embargo, al mismo tiempo previó que "[e]l allanamiento… podrá ser **total o parcial** y procederá en cualquier etapa…" (Título II, art. 53); y para quienes adhieran al régimen de regularización "la exención y/o **condonación**: a) De las multas y demás sanciones previstas… en la ley 22.415 y sus modificaciones, que no se encontraren firmes a la fecha del acogimiento…" (art. 55; énfasis añadido).

Precisando, asimismo, que dicho beneficio "… procederá si los sujetos cumplen, **respecto del capital**, multas firmes e intereses no condonados, algunas de las siguientes condiciones: a) Cancelación mediante pago al contado… b) Cancelación total mediante alguno de los planes de facilidades de pago…" **(art. 57).**

Por su parte, la **RG 3920/16** –reglamentaria del régimen en análisis- en su **art. 11** prescribió que: "… los contribuyentes y/o responsables… deberán allanarse y/o desistir de toda acción y derecho, incluso el de repetición, **por los conceptos y montos por los que formulen el acogimiento,** mediante la presentación del formulario de declaración jurada nº 408...." (énfasis añadido).

CAUSA nº 8110/2018, "FIAT AUTO ARGENTINA SA (TF 27084-A) c/ ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO"

IV.- En este contexto, las quejas de la **AFIP-DGA no pueden ser admitidas.**

A) De entrada, porque no surge de la normativa en cuestión, disposición alguna que exija el "pago total" como condición previa para acceder a la condonación. Por el contrario y como se vio, la ley 27.260 expresamente prevé la posibilidad de allanarse de manera total o parcial (art. 53); lo que reiteró su reglamentación (art. 11, RG 3920/16).

B) Asimismo, porque esta Sala viene admitiendo la condonación parcial de multas en proporción al impuesto cancelado, en el marco de la ley 27.260.

Lo hizo *in re* "Intohortal SRL c/ DGI". Allí afirmó que la RG 3920/16, reglamentaria del régimen, previó -en el supuesto de caducidad de un plan de facilidades- la pérdida del beneficio de condonación, **en proporción a la deuda pendiente** (conf. art. 23 bis y 33 de la RG 3920/16). De donde surge expresamente la posibilidad de que la liberación de las multas pueda ser parcial (esta Sala I, "Intohortal SRL c/ DGI", del 25/10/19).

Por ser así, el allanamiento incondicional parcial no puede ser óbice para aplicar el beneficio de la condonación (art. 55 inc. a), con relación a las obligaciones regularizadas mediante la adhesión al régimen (CNACAF, Sala IV, "Petrobras Argentina SA c/ DGA", del 11/8/20, sustancialmente análogo; doc. Sala III "Concreto Construcciones SRL c/ DGI, del 4/8/21).

C) Por lo demás, lo cierto es que la liquidación de la multa en sede aduanera no contempló el CER y el Derecho Adicional (v. fs. 212 ref., actuaciones 12034-964-2006).

Luego, la sentencia del TFN revocó la exigencia del Derecho Adicional y del CER; lo que el fisco consintió expresamente (fs. 204 vta.).

D) En suma, dado que la norma no exige el pago total como requisito previo para acceder al beneficio, a la vez que admite el allanamiento parcial y la condonación proporcional de multas en función al tributo cancelado, cabe concluir que el contribuyente puede allanarse parcialmente y beneficiarse con la condonación proporcional de la sanción. La condonación de la multa es pues, consecuencia de la cancelación de los montos por los que se formuló el acogimiento en cuestión (Sala IV, "Petrobras Argentina SA", cit.).

V.- Por todo ello, **VOTO** por rechazar el recurso de la AFIP-DGA y consecuentemente, confirmar la sentencia apelada en lo que ha sido materia de agravio. Las costas de alzada se distribuyen en el orden causado, atento la doctrina legal establecida por esta cámara en acuerdo plenario, causa "Alpargatas SAIC", Expte. nº 78983/2018/CA1, pronunciamiento del 16 de diciembre de 2020.

El juez Rodolfo Eduardo Facio dijo:

Adhiero, en lo sustancial, al voto de la jueza Liliana María Heiland.

La Dra. Clara María do Pico adhiere al voto de la Dra. Heiland.

En virtud del resultado que informa el Acuerdo que antecede, el Tribunal **RESUELVE:** rechazar el recurso de la AFIP-DGA; y

CAUSA nº 8110/2018, "FIAT AUTO ARGENTINA SA (TF 27084-A) c/ ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO"

consecuentemente, confirmar la sentencia apelada en lo que ha sido materia de agravio. Costas por su orden.

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, devuélvase.

Liliana María Heiland **Rodolfo Eduardo Facio**

Clara María do Pico

Fecha de firma: 28/10/2021
Firmado por: HERNAN GERDING, SECRETARIO DE CAMARA
Firmado por: CLARA MARIA DO PICO, JUEZA DE CAMARA
Firmado por: RODOLFO FACIO, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: LILIANA MARIA HEILAND, JUEZ DE CAMARA

#31299088#300770000#20211027171859919